



Asunto: REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LAS ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE ENFERMERÍA DEPENDIENTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD.

Ambito: DIRECCIONES TERRITORIALES, DIRECCIONES PROVINCIALES Y GERENCIAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA.

Origen: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.



El Instituto Nacional de la Salud tiene encomendadas, como prioridad de sus objetivos y finalidades, la prestación de funciones asistenciales. Pero el Instituto Nacional de la Salud además está comprometido y obligado con el desarrollo de actividades docentes, de pre y de postgrado en Ciencias de la Salud, y de investigación preferentemente clínica, siendo ambas un complemento esencial para la labor clínica médica y de enfermería en sus Instituciones.

En los últimos 30 años, entre las labores complementarias realizadas por el Instituto Nacional de la Salud ha ocupado un lugar destacado la formación de profesionales en Enfermería. En la actualidad el Instituto Nacional de la Salud es la Entidad titular responsable de 10 Escuelas Universitarias de Enfermería en las que, cada año, se diplomán 425 nuevos profesionales de enfermería.

Para que la organización y el funcionamiento de estas Escuelas sean lo más eficaces posible para la labor docente que tienen encomendadas, el Instituto Nacional de la Salud considera necesario adaptar el régimen funcional de sus Escuelas a los perfiles modernos que le exige su actividad académica, y dotar a estos Centros de una norma o reglamento actualizado y acorde a sus necesidades.

En la elaboración de este Reglamento se ha dado participación a las Universidades a las que están adscritas las Escuelas, y se han incorporado sus sugerencias y aportaciones.

Con este Reglamento el Instituto Nacional de la Salud pretende imprimir un criterio de mayor racionalidad y homogeneidad del que no disponían estas Escuelas, y darle el adecuado nivel normativo que corresponde a estos Centros docentes.

En consecuencia dispongo:

Artículo único.- Se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de las Escuelas Universitarias de Enfermería que se incluye como anexo.

Disposición derogatoria.- Queda derogada la Circular 11/86 (2-10) de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución y Reglamento de Régimen Interior anexo.

Disposición final única.- La presente disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Madrid, 25 de abril de 2000

EL PRESIDENTE EJECUTIVO,



ALBERTO NÚÑEZ FEIJÓO

ANEXO

Reglamento de Régimen Interior de las Escuelas Universitarias de Enfermería dependientes del Instituto Nacional de la Salud

CAPITULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN, NATURALEZA, DEPENDENCIA Y FINES DE LAS ESCUELAS DE ENFERMERÍA.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento de Régimen Interior es de aplicación a las Escuelas Universitarias de Enfermería del Instituto Nacional de la Salud y constituye la norma reguladora del régimen de organización y gobierno de las mismas.

Artículo 2. Naturaleza

Las Escuelas Universitarias de Enfermería del Instituto Nacional de la Salud son centros docentes en los que se cursa la Diplomatura de Enfermería de acuerdo con los planes vigentes, que capacitan para la obtención del título que expedirá la Universidad a la que estén adscritas.

Artículo. 3. Adscripción y dependencia

Las Escuelas Universitarias de Enfermería del Instituto Nacional de la Salud están adscritas a una Universidad pública dependiendo, en sus aspectos académicos, del Rector de la misma. Con independencia de ello, a efectos de su gestión y administración general dependen del Instituto Nacional de la Salud, a través de la correspondiente Gerencia de Atención Especializada.

Artículo 4. Fines

Las Escuelas Universitarias de Enfermería del Instituto Nacional de la Salud tienen como fines primordiales los siguientes:

- a) Formar profesionales de enfermería atendiendo a las necesidades sanitarias del país.
- b) Contribuir al desarrollo de la profesión de enfermería.
- c) Colaborar en la mejora de la asistencia sanitaria de la población.
- d) Impulsar la capacidad crítica y de investigación de los profesionales de enfermería.

CAPÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

Artículo 5. Órganos de gobierno y dirección

- 1) El gobierno y dirección de las Escuelas Universitarias de Enfermería se realizará a través de:
 1. La Junta de Patronato como órgano de gobierno.
 2. El Claustro, como órgano de asesoramiento y participación.
 3. La Dirección de la Escuela y la Secretaría, como órganos de dirección.
- 2) En todas las Escuelas Universitarias de Enfermería habrá un Delegado de la Universidad, que será designado y cesado por el Rector. Ejercerá la representación de la Escuela Universitaria de Enfermería en la Universidad a la que está adscrita y elevará a ésta cuantas propuestas estime convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la Escuela.

Artículo 6. Comisiones

Para asesorar a los órganos de Gobierno y Dirección de la Escuela se podrán crear Comisiones específicas cuyas funciones y normas de funcionamiento serán aprobadas por la Junta de Patronato.

Artículo 7. Funcionamiento

La Junta de Patronato regulará el funcionamiento de los órganos colegiados, Junta de Patronato y Claustro, que deberá adecuarse a lo contenido en el presente Reglamento y a lo que se establezca por la Junta de Patronato que, en todo caso, se adaptará a lo establecido para los órganos colegiados en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, *de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común* (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992. Corrección de errores en BB.OO.EE nº 311 de 28 de diciembre de 1992 y 23 de 27 de enero de 1993).

Sección 1ª.- De la Junta de Patronato.

Artículo 8. La Junta de Patronato

- 1) La Junta de Patronato es el máximo órgano de gobierno de la Escuela. Como tal le corresponde desarrollar las líneas generales de actuación en el ámbito de la actividad docente y supervisar la gestión de la Escuela.
- 2) Se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al año, y de forma extraordinaria cuando lo considere necesario su Presidente, o a petición de al menos el cuarenta por ciento de sus miembros.

Artículo 9. Competencias

Son competencias de la Junta del Patronato

- a) Establecer las directrices generales de funcionamiento del Centro.
- b) Aprobar a propuesta de la Dirección de la Escuela:
 - La programación docente de la Escuela.
 - La designación del profesorado.
 - La creación de Comisiones específicas.
 - La distribución de los recursos económicos, después de aprobado el presupuesto del Instituto Nacional de la Salud, establecido el contrato de gestión del Hospital al que está vinculada orgánica, funcional y económicamente la Escuela y supeditado a las disponibilidades económicas de cada ejercicio.
- c) Aprobar sus normas de funcionamiento
- d) Adoptar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la Escuela.
- e) Y, en general, cuantas decisiones excedan del ámbito de la gestión ordinaria.

Artículo 10. Composición

La Junta de Patronato estará compuesta por el Presidente y los vocales.

- 1) La Presidencia de la Junta del Patronato la ostentará el Director Gerente de atención especializada a cuyo hospital pertenece la Escuela, o persona en quien delegue.
- 2) Serán vocales de la Junta del Patronato los siguientes:
 - a) El Director de la Escuela de Enfermería.

- b) El Delegado de la Universidad en la Escuela.
 - c) El Director de Gestión y Servicios Generales de atención especializada a cuyo hospital pertenece la Escuela, o persona en quien delegue.
 - d) Un representante del Instituto Nacional de la Salud, que será designado por el Director Territorial o Provincial correspondiente.
 - e) El Secretario de la Escuela.
 - f) Dos profesores de la Escuela a dedicación completa.
 - g) Un profesor de la Escuela a dedicación parcial.
 - h) Un representante de los alumnos por cada uno de los tres cursos de que consta la Diplomatura.
 - i) Un representante por las Direcciones de Enfermería de los centros de atención especializada donde los estudiantes reciben las enseñanzas prácticas para el aprendizaje de la asistencia clínica.
 - j) Un representante por las Direcciones de Enfermería de los centros de atención primaria donde los estudiantes reciben las enseñanzas prácticas para el aprendizaje de la asistencia clínica.
3. Los vocales señalados en los puntos f), g), h), i) y j) serán elegidos por votación directa entre los miembros de cada uno de los grupos correspondientes; su mandato será por un periodo de 4 años, y sólo será renovable una vez. El mandato de los vocales que lo sean en razón de su cargo expirará al perderse tal condición. En el caso de los representantes de los estudiantes su representación finalizará al terminar el curso académico en el que fueron elegidos.
4. Actuará como Secretario uno de los vocales, designado por la Junta de Patronato en los términos que se establezca en sus normas de funcionamiento.

Artículo 11. Competencias del Presidente

Son competencias del Presidente de la Junta del Patronato las siguientes:

- a) Fijar el orden del día de las sesiones.
- b) Iniciar, dirigir y levantar las sesiones.
- c) Dirimir los empates que se produzcan con su voto de calidad.
- d) El ejercicio de aquellas competencias que le sean delegadas por la Junta del Patronato.

Artículo 12. Funciones del Secretario

Al Secretario le corresponden las siguientes funciones:

- a) Efectuar las convocatorias de las reuniones con el orden del día fijado por la Presidencia.
- b) Redactar las actas, dando fe del contenido de la reunión, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) La custodia de las actas y de la documentación de la Junta de Patronato.
- d) La expedición de documentos y certificaciones de actas y acuerdos de la Junta de Patronato.
- e) La publicación o notificación de los acuerdos y disposiciones adoptadas por la Junta de Patronato.
- f) El control de las entradas y salidas de documentos de la Junta de patronato y su distribución entre los miembros de este órgano.
- g) Cuantas funciones le sean encomendadas por la Presidencia o la propia Junta.

Sección 2ª.- Del Claustro

Artículo 13. El Claustro

1. El Claustro es el órgano de asesoramiento y participación de los profesores y alumnos de la Escuela.
2. Será Presidente del Claustro el Director de la Escuela, y Secretario quien lo sea, asimismo, de la Escuela
3. Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año. Con carácter extraordinario cuando sea necesario a juicio de su Presidencia o cuando lo solicite el cuarenta por ciento de los profesores de la Escuela mediante petición razonada.

Artículo 14. Composición

El Claustro estará formado por todos los profesores de la Escuela y por 3 representantes de los estudiantes, uno por cada uno de los cursos existentes, elegido por los alumnos del curso respectivo por un mandato que finalizará al terminar el curso académico en el que fueron elegidos.

Artículo 15. Funciones

Al Claustro le corresponden las siguientes funciones:

- a) Conocer, informar; asesorar y proponer a la Junta de Patronato cuantas medidas considere oportunas para la mejora de la calidad docente.
- b) Asistir en el ejercicio de sus funciones a la Dirección de la Escuela.

Artículo 16. Competencias del Presidente

Son competencias del Presidente del Claustro las siguientes:

- a) Fijar el orden del día de las sesiones.
- b) Iniciar, dirigir y levantar las sesiones.
- c) Dirimir los empates que se produzcan con su voto de calidad.
- d) Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados y velar por su cumplimiento

Artículo 17. Funciones del Secretario

Al Secretario del Claustro le corresponden las siguientes funciones:

- a) Efectuar las convocatorias de las reuniones con el orden del día fijado por la Presidencia.
- b) Redactar las actas, dando fe del contenido de la reunión, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) La custodia de las actas y de la documentación del Claustro.
- d) La expedición de documentos y certificaciones de actas y acuerdos del Claustro.
- e) La publicación o notificación de los acuerdos y disposiciones adoptadas por el Claustro.
- f) El control de las entradas y salidas de los documentos del Claustro y su distribución entre los miembros de este órgano.
- g) Cuantas funciones le sean encomendadas por el Claustro.

